



**DECRETO MUNICIPAL N° 57/2021**

*Dr. Enrique Leaña Palenque*

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en su Artículo 9.** establece que Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 299 II.* señala que Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 302*

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 308*

I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 405*

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria:

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 406.*

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

*Que, la Constitución Política del Estado conforme señala Artículo 407.* Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.





Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define que la autonomía "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley....(Sic.).

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros. En ese mismo sentido el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, la LEY N° 144 DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA en su ARTÍCULO 2. (OBJETO). Indica que: La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Que en su ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). indica que: La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que en su ARTÍCULO 22. (POLÍTICA NACIONAL DE MECANIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA). Señala que:

I. En el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante:

1. Facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 2785 tiene por objeto:





- Crear el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola;
- Autorizar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la contratación directa para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola;
- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, en su ARTICULO 2.- (CREACIÓN) indica que se crea el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola?, para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria de los municipios, a través de los gobiernos autónomos municipales.

Que, en su ARTÍCULO 7 numeral I señala que para el cumplimiento del presente Decreto Supremo el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, suscribirá convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.II. Una vez suscritos los convenios intergubernativos el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferirá la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.

Que, el **Informe Técnico CITE N° 016/2020 de fecha 11 de junio de 2021** emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz Responsable de Organización y Métodos Y EL Lic. Mijail peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde desarrollan los antecedentes, desarrollo conclusiones y recomendaciones que señalan que el actual Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola, en su artículo 19 establece el destino de los recursos propios generados por este servicio, no obstante se evidencia que no contempla en ninguna parte que estos recursos se destinen a la contratación de personal (operadores) motivo por el cual los responsables del centro Municipal de mecanización agrícola plantean la modificación del artículo 19, incorporando un párrafo que amplie el contexto del destino de los recursos propios, como ser la contratación de personal (operadores) para así poder brindar un servicio eficaz, eficiente y se cumpla con la demanda existente y los objetivos planteados para la presente gestión, por tanto a objeto de aplicar la modificación al **REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, es necesario que el mismo sea aprobado por un nuevo Decreto Municipal.

Que, **EL INFORME LEGAL N° 026/2021** de fecha 04 de junio de 2021, emitido por la Abog. María del Carmen Arancibia Apaza Técnico V Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde se desarrollan los antecedentes, Base Legal, Base Legal Conclusiones y recomendaciones que señalan que Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el proceso administrativo, se concluye que: el reglamento de implementación del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola - Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2018, la misma que tiene un rol fundamental de brindar a los productores la oportunidad de acceder a maquinaria en diferentes labores





agropecuarias, mejorando los niveles de producción y productividad de los cultivos y por ende la calidad de vida de las familias del área rural y pueblos indígena originarios del Municipio de Sucre, se ve la necesidad de realizar la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mecanización Agrícola en su capítulo IV FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA - SUCRE en su Artículo 19.- (Destino de los Recursos), incorporando un párrafo para la contratación de Recursos Humanos que garantizará el funcionamiento del Centro de Mecanización, la cual se incorpora el párrafo III con el siguiente argumento: "III. Los recursos recaudados por concepto de pagos por prestación de servicios en maquinaria agrícola, serán destinadas a la contratación de Recursos Humanos para operadores de tractor agrícola con licencia categoría T., que puedan garantizar los trabajos de Prestación de servicios y la sostenibilidad del Centro de Mecanización agrícola".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 48/21** de fecha 2 de junio de 2021, emitido por el Lic. Juan Quispe Flores Responsable del Centro de Mecanización Agrícola dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde se desarrollan los antecedentes, justificación conclusiones y recomendaciones que señalan que: Con la modificación del reglamento se podrá acceder a la contratación de Recursos Humanos para Operadores de tractores con categoría T, que garantizará el funcionamiento del "Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola"; los productores agropecuarios del Municipio de Sucre, accederán a servicios de mecanización, que facilitaran y efectivizan sus procesos productivos, mejorando los niveles de producción y productividad de los cultivos; por ser un proyecto que requiere mucha atención en las comunidades rurales de nuestro Municipio, se recomienda contratar al menos 3 operadores de maquinaria agrícola para atender las demandas por las comunidades en los Distritos Rurales del Municipio de Sucre, En base a los antecedentes descritos del presente informe técnico, recomendando realizar la modificación del reglamento incrementando un párrafo III) en el artículo 19 capítulo 4 para el mejor **FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA - SUCRE**.

**POR TANTO. -**

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. -** El Presente Decreto Municipal tiene como objeto APROBAR la modificación del "**REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**" en su artículo 19, añadiéndose un tercer párrafo bajo el siguiente tenor:

III. Los recursos recaudados por concepto de pagos por prestación de servicios en maquinaria agrícola, serán destinadas a la contratación de Recursos Humanos para operadores de tractor agrícola con licencia





categoria T., para garantizar los trabajos de Prestación de servicios a través de la preparación de terrenos con tractores agrícolas en los Distritos Rurales del Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

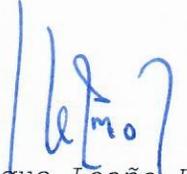
**ARTICULO TERCERO.** - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

**ARTICULO CUARTO.** - quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

**FIRMADO:**

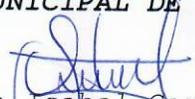
  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

  
Roberto Aracena Rasguido.  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD.**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.**

  
Lic. Rosario Ningshka Zarate Valdez.  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano.  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA.**

  
Dra. María Isabel Garrón Yucra.  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.**

  
Ing. Jaime Soto Vallejos.  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

  
Arq. Ives Rosales Sernich.  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**





Lic. Juan José Pacheco Balanza.  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.**

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo.  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

